

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR INVERSIONES GRANTIERRA SAS CONTRA HEIDI JOHANA CAMARGO PEREZ

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00072-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra el despacho que se incoa demanda de ejecutiva de mayor cuantía, acción que se encuentra reglada por el art. 424 del canon procesal, sin embargo, dentro de las medidas cautelares deprecia el embargo de un inmueble hipotecado.

En consideración con lo expuesto deberá la parte ejecutante aclarar si la acción invocada es la prevista en el art. 424 del C.G.P. vía ejecutiva singular, o si por el contrario la acción invocada es la reglada para la efectividad de la garantía real prevista en el art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite la demanda de la referencia y se le concede el término de cinco (5) días para que subsane lo pertinente.

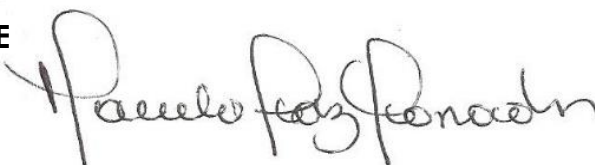
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente ejecutiva de mayor cuantía seguida por INVERSIONES GRANTIERRA SAS en contra de HEIDI JOHANA CAMARGO PEREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele el término de cinco (5) días al demandante para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Ordénesele al apoderado del extremo que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada y las respectivas copias para su traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 037 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de Julio de 2021.
Secretaria, _____